

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



Nosotros, Dr. Ricardo Armando Peñate Guerra, mayor de edad, Doctor en Medicina,

del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo de Asignación de Funciones- Adhonorem como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, según acuerdo numero uno tres cinco tres de abril del año 2024 y que en el transcurso de este documento me denominaré "EL HOSPITAL" y KAREN YAMILETH ORTIZ DE VALLE mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de la Libertad con Documento Único de Identidad número ; como administradora unica propietaria de la Sociedad INNOPLASTIC, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria número Renovacion de Matricula numero Cuya representación legal se comprueba con: I) Fotocopia certificada de la Junta Directiva General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad INNOPLASTIC S.A. DE C.V., CERTIFICA QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta numero veintisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlan, La Libertad, en la que consta en su numero tres elegir a la nueva administración de la sociedad quien actuando como Administradora Única Propietaria a Karen Yamileth Ortiz de Valle, inscrita al numero cincuenta y tres del libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades. I) Fotocopia Certificada de Testimonio de la Escritura Matriz Constitución otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintiuno del mes de diciembre de dos mil seis, ante los oficios del notario Sandra Maritza Escalante Vindel, inscrita al numero veintinueve del libro dos mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, II) Fotocopia Certificada de Escritura Publica de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del dia veintisiete de junio de dos mil doce ante los oficios del notario Rhina Jeniffer Ramírez Gómez, inscrita al numero setenta y nueve del libro tres mil veinticuatro del Registro de Sociedades, III) Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Publica de Modificación del Pacto Social Cambio de Domicilio otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas del día

veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios del notario José Armando Martínez Guitierrez, inscrito al numero ciento veinticinco del libro cuatro mil doscientos sesenta y cuatro del Registro de Sociedades y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará "LA CONTRATISTA", y convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y DETERGENTES PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA ANA" para el año dos mil veinticuatro, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación y hasta el monto que a continuación se detalla:

No. DE RENGLON	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
9	80701030	Bolsa plástica trasparente de 5 li- bras, paquete de (500-1000) unida- des aproximadamente MARCA: INNOPLASTIC ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	152,000	\$0.0087	\$1,322.40
11	80701010	Bolsa plástica trasparente de 1 libras, paquete de (500-1000) unidades aproximadamente MARCA: INNOPLASTIC ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	50,000	\$0.00298	\$149.00
31	80701020	Bolsa plástica transparente de 2 libras, paquete de (500-1000) unidades aproximadamente MARCA: INNOPLASTIC ORIGEN: EL SALVADOR	C/U	74,400	\$0.004	\$297.60

TOTAL.....\$ 1,769.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Competitiva LC No. 09/2024; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el año dos mil veinticuatro, el

cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de Accesorios de limpieza y detergentes, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: PLAZO DE ENTREGA:

Renglon 9	Rengión 11	Renglón 31
1° 3/jun/2024 (25%) 2° 7/ago/2024 (25%) 3° 2/sep/2024 (25%) 4° 1/oct/2024 (25%)	1° 3/jun/2024 (20%) 2° 1/jul/2024 (20%) 3° 7/ago/2024 (20%) 4° 2/sep/2024 (20%) 5° 1/oct/2024 (20%)	1° segunda semana de junio (24,500) 2° segunda semana de agosto (24,500) 3° segunda semana de octubre (25,400)

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contaran a partir de la distribución del presente contrato. CLAUSULA CUARTA.-**MONTO** DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagara "LA CONTRATISTA" hasta un monto de MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES EXACTOS (\$1,769.00), CLAUSULA QUINTA.-FORMA DE PAGO: EL pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital o dependiendo de los depósitos que realice el Ministerio de Hacienda a este Hospital para proceder al pago, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UCP INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRONICA). CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en la Ley de Compras Publicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la

terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato o anexarse dentro de los 10 días hábiles siguientes. CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veinticuatro, conforme a la cifra presupuestaria número: 2024-3206-3-0101-21-1-VRS, lo cual queda incorporado al presente contrato. CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS EXIGIDAS: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.C.P. del Hospital, Para tal efecto se como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Hospital hará Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS: La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la U.C.P del Hospital, dentro de los diez (10) días hábiles

posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital y en conjunto con el Administrador de Contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. CLAUSULA DÉCIMA.- EXTINCIÓN Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 166 de La LCP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de La LCP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir A Sede Judicial de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles , todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la LCP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLAUSULA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y DÉCIMA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato que designen, y tendrá las facultades que señala la LCP, y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UCP y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo 115 de la LCP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de

conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.-PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo ciento cincuenta y nueve (159) de la LCP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y servicios de no consulteria, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; Centro de Antiguo Cuscatlan Av. Navas Sur, Block 2 # 3 Antiguo Contratista" Cuscatlan La Libertad.- Teléfono No.2266-9980/7252-1677, EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro.-

DR. RICARDO ARMANDO PEÑATE GUERRA CONTRATISTA

TITULAR

620

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR. CONTRATO No. 58/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC No.09/2024
ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y DETERGENTES HOSPITALARIOS
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10/2024

CONTRATIST

presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA .-PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo ciento cincuenta y nueve (159) de la LCP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y servicios de no consulteria, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Centro de Antiguo Cuscatlan Av. Navas Sur, Block 2 # 3 Antiguo Cuscatlan La Libertad.- Teléfono No.2266-9980/7252-1677, EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro.-

DR. RICARDO ARMANDO PEÑATE GUERRA